



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2025-009
(28 DE ENERO DE 2025)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL”

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de Buenaventura y se dictan otras disposiciones”, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

CONSIDERANDO

1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud con radicado N° 20240200000292 con fecha del 01 de enero de 2024, el señor **JAIME RIASCOS MONTAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.744.322**, en calidad de solicitante, presentó escrito con el fin de que la autoridad competente, estructure evaluación técnica, para realizar intervención silvicultural a dos individuos (2) forestales llamados swinglea (swinglea glutinoso), localizados en el barrio independencia, estos árboles generan preocupación entre la comunidad aledaña debido a su ubicación en una zona inestable. Presentan raíces expuestas y una inclinación significativa, lo que aumenta el riesgo de volcamiento y pone en peligro las viviendas cercanas.

El pasado 04 de octubre de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión; por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador el cual se encuentra localizado en el barrio independencia, comuna 10 del Distrito de Buenaventura, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'42" – W 76°59'48"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que los especímenes se localiza en una zona inestable por lo que puede generar un



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



volcamiento y pone riesgo a la comunidad y a las viviendas cercanas. Las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observan dos (2) individuos forestales conocidos como *swinglea* (*swinglea glutinosa*) viendo la necesidad de realizar intervención silvicultura ya que presenta un alto grado de inclinación significativa, lo que aumenta el riesgo de volcamiento y pone en riesgo a la comunidad y a las viviendas cercanas.

Las características que presenta el individuo son las siguientes y se describen en la tabla No. 1.s

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

| No. | ESPECIE | DAP (Cm) | D Copa (m) | AL T (m) | ESTADO FITOSAN ITARIO | DESCRIPC IÓN E INTERVEN CIÓN AUTORIZA DA | OBSERVACIÓN |
|-----|--|----------|---------------|-------------|-----------------------------|---|---|
| 1 | <i>swinglea</i> (<i>swinglea glutinosa</i>) | 120 | 17 | 18 | Regular | Tala | Individuo en riesgo de volcamiento por estar en zona inestable. |
| 2 | <i>swinglea</i> (<i>swinglea glutinosa</i>) | 110 | 17 | 18 | Regular | Tala | Individuo en riesgo de volcamiento por estar en zona inestable. |

3) OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por un ingeniero forestal, ingeniero agrónomo o profesional de carreras afines, con experiencia comprobada en actividades forestales como siembra, trasplante, talas y mantenimiento integral fitosanitario.
- En el caso de personas jurídicas, deben contar con un riesgo de existencia expedido por la Cámara de Comercio. Para personas naturales, será necesario disponer del RUT. En ambos casos, la razón social o actividad principal debe estar directamente relacionada con las actividades forestales descritas.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas exclusivamente a la tala de los individuos que hayan sido autorizados para dichas prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo se aplicarán a los árboles autorizados previamente, según lo indicado en la tabla de especies e individuos inventarios dentro del área de impacto directo.
- Las labores de corte de árboles deben ser realizadas por el personal especializado con amplia experiencia en trabajos similares, especialmente en entornos relacionados.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad del personal y evitar daños a los árboles que no estén destinados a la intervención.
- Todos los árboles por intervenir deben estar claramente identificados y marcados, de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Los residuos generados por la erradicación. Como ramas, hojas y troncos, deben recolectarse y transportarse a sitios de disposición final autorizados.

4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención de los individuos forestales localizados en el barrio independencia, comuna 10 del Distrito de Buenaventura, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N 3°52'42" – W 76°59'48" del Distrito de Buenaventura (Ver Tabla No. 1).

De acuerdo con los resultados de la valoración, al ser una intervención silvicultural de poda no es necesario ejecutar una compensación forestal.

5) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo**



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Sostenible del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

"ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Las cosas así, se pone en conocimiento la normatividad aquí relacionada; con la finalidad de que el usuario autorizado realice todas las acciones pertinentes tendientes a ejecutar la actividad autorizada por el "EPA".

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora **ELSA PATRICIA RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **66.735.421** en calidad de interesada, y al señor **JAIME RIASCOS MONTAÑO**, identificado con número de cédula No. **16.744.322** en calidad de solicitante, para realizar la intervención silvicultural de **TALA DE ÁRBOLES** de dos (2) individuos arbóreos – forestal en condición prioritaria, así; dos (2) swingea (swingea glutinoso), el cual se localizados en el barrio independencia, comuna 10 del Distrito de Buenaventura, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'42" – W 76°59'48"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INSTAR, al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para adelantar los trámites ambientales necesarios con el fin de ejercer la facultad delegada conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2024-121 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELSA PATRICIA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **66.735.421** en calidad de interesada, y al señor **JAIME RIASCOS MONTAÑO**, identificado con número de cédula No. **16.744.322** en calidad de solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los (28) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO

Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

PROYECTO: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.